CONTRATO No. 3522 DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
CONTRATISTA: NICOLAS RAMIREZ PARDO, CC: 1.078.366.198 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LUPUS
PLAZO: DOS (2) MESES DIAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

Entre los suscritos a saber **MARIO ALBERTO FONSECA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.010.172.116, quien obra en representación del Municipio de Soacha, nombrado como Secretario de Cultura y Turismo mediante Resolución No 0637 del 4 de junio de 2024, según consta en Acta de Posesión N° 0128 del 13 de junio de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Municipal 129 del 21 de octubre de 2021, por el cual se señalan las funciones de las Dependencias de la administración Municipal y se dictan otras disposiciones y los decretos 158 del 01 de diciembre de 2021, modificado por el Decreto 0070 de 20 de agosto de 2024, que delegó la contratación en sus diferentes etapas, en cabeza de los Secretarios del Despacho, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOACHA , con NIT 800094755-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte; y Por otra parte, la agrupación musical **LUPUS**, representada por el señor **NICOLAS RAMIREZ PARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.078.366.198** expedida en Tenjo quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de Derecho Privado. La ciudad de Soacha llevará a cabo la celebración del "**FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026**", el día 25 de octubre de 2026, evento que impulsa la economía y genera ingresos rescatando la tradiciones culturales e idiosincrasia de nuestra población es por ello que la Secretaría de Cultura y Turismo de la Ciudad de Soacha, dentro de su objetivo misional propiciará espacios que garanticen dicho fin por medio de actividades comerciales y presentaciones culturales y artísticas, la realización de este evento fortalece los lazos de fraternidad entre los habitantes "comunidad en general" y municipios aledaños, lo cual hace que estos eventos sean de gran relevancia para la comunidad. Puesta en escena con la banda agrupación musical **LUPUS**, el día 25 de octubre de 2026. previas las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026. PARÁGRAFO**: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente su alcance y obligaciones. **SEGUNDA - PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del contrato es de **DOS (2) MESES**, sin que supere el 31 de diciembre de 2026**,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Su vigencia comprenderá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **TERCERA - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales propias del servicio y las obligaciones tributarias a que haya lugar. Este valor se encuentra respaldado presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **6275** del 11 de agosto de 2026, rubro 0115 – 2.3.33.01.053.06.2.3.2.02.02.009.96310-54 **Servicios de artistas interpretes Recurso de la Nación – Destinación Especifica SGP CULTURA** está incluido en el Plan de Adquisiciones del Municipio. **CUARTA - FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO** cancelará el valor del presente contrato en dos (2) pagos desembolsados de la siguiente manera: **1. PRIMER PAGO:** Por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($3.325.000) M/CTE.**

CONTRATO No. 3522 DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
CONTRATISTA: NICOLAS RAMIREZ PARDO, CC: 1.078.366.198 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LUPUS
PLAZO: DOS (2) MESES DIAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

equivalente al 50% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato con la firma de las partes. b) Expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) por parte de EL MUNICIPIO. c) Aprobación de la póliza de garantía en la plataforma SECOP II. d) Presentación, por parte de EL CONTRATISTA, de una carta de compromiso suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, donde manifieste la hora y fecha exacta en la cual prestará los servicios contratados. e) Suscripción del Acta de Inicio. f) Presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes fiscales y bancarios. g) Autorización escrita del supervisor para el desembolso. **2. SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO: Por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($3.325.000) M/CTE**, correspondiente al 50% restante del valor del contrato. Este pago deberá realizarse a EL CONTRATISTA con una antelación de quince (15) días calendario previos a la fecha de la presentación artística, para lo cual el contratista deberá radicar y acreditar ante el supervisor los siguientes documentos de blindaje y alistamiento: a) Certificación firmada por el Representante Legal del artista o su management directo, ratificando la total disponibilidad de agenda para el día del evento y confirmando la aceptación expresa de la Nota de Reembolso por Incumplimiento fijada en estos estudios previos. b) Soportes verificables que acrediten el alistamiento logístico del artista y su comitiva (tiquetes aéreos emitidos, reservas de hotel confirmadas, contratos de transporte interno o similares, según aplique). c) Planillas de pago y certificación del revisor fiscal o representante legal que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Parafiscales). d) Presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica respectiva correspondiente a este segundo pago. e) Certificación de cumplimiento parcial emitida por el supervisor del contrato, validando que las etapas previas de planeación y mesas técnicas se han ejecutado a satisfacción. f) Autorización escrita del supervisor para el trámite de este segundo desembolso ante la Tesorería Municipal. **PÁRAGRAFO PRIMERO: Condición de Restitución de Recursos Públicos**: El contratista acepta expresamente que los desembolsos realizados de manera previa a la ejecución total del objeto contractual están condicionados a la efectiva realización de la presentación artística. En caso de no ejecutarse el servicio por causas imputables al artista o a su representante, el contratista deberá reintegrar a la entidad el 100% de las sumas recibidas a la fecha, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, sin necesidad de trámites judiciales adicionales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MUNICIPIO efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Secretaría de hacienda y siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor

CONTRATO No. 3522 DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
CONTRATISTA: NICOLAS RAMIREZ PARDO, CC: 1.078.366.198 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LUPUS
PLAZO: DOS (2) MESES DIAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.** Con la suscripción del presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Garantizar la presentación artística de la agrupación contratada en el marco del Festival Municipal SUA ROCK, en la fecha, horario, duración y lugar definidos por la entidad contratante. **2.** Asegurar la disponibilidad, comparecencia y participación efectiva de la agrupación artística, dando cumplimiento a la programación, lineamientos e instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor del contrato. **3.** Ejecutar la presentación artística bajo condiciones adecuadas de calidad, profesionalismo y seguridad, realizando las coordinaciones operativas necesarias para el desarrollo del evento. **4.** Presentar oportunamente los soportes, informes y demás evidencias requeridas por el supervisor para acreditar el cumplimiento del objeto contractual y atender los requerimientos que se formulen durante la ejecución. **5.** Cumplir con las obligaciones legales derivadas de la ejecución contractual, incluyendo las relacionadas con seguridad social cuando aplique, propiedad intelectual, responsabilidad frente a terceros y la comunicación inmediata de situaciones que puedan afectar el cumplimiento del contrato. **SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 2o, 4o y 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, adicionalmente deberá: **a)** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. **b)** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. **c)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. **d)** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **e)** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **f)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **g)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas. **h)** Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **I)** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **j)** El CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma del SECOP II cada uno de los documentos solicitados por el supervisor que deban estar cargados para los pagos que se realicen en virtud del presente contrato. **k)** El contratista se compromete a cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la confidencialidad de la información, conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, así como con la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, que establece sanciones por el acceso no autorizado, la divulgación o uso indebido de información confidencial. El contratista se obliga a garantizar la seguridad y protección de los datos personales y confidenciales a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarlos ni utilizarlos para fines distintos a los establecidos en el contrato. **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **SEPTIMA - OBLIGACIONES**

CONTRATO No. 3522 DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
CONTRATISTA: NICOLAS RAMIREZ PARDO, CC: 1.078.366.198 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LUPUS
PLAZO: DOS (2) MESES DIAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

GENERALES DE LA ENTIDAD. 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **3.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna Causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** El contratista no se encuentra incurso en mora por procesos alimenticios en favor de menores o terceros. **8.** El contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Morosos de Alimentos -REDAM-. **NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EI CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**. **DÉCIMA - RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que pueda causar al **MUNICIPIO** y a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato. **DÉCIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario del mismo, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en su nombre, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen al **MUNICIPIO**. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA SECRETARÍA** en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene carácter confidencial. Así mismo, no puede retirar del **MUNICIPIO** ningún documento físico o magnético o hacer cualquier retiro de la información que use para la ejecución y gestión del presente contrato sin autorización escrita del supervisor. **DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato. **DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo

CONTRATO No. 3522 DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
CONTRATISTA: NICOLAS RAMIREZ PARDO, CC: 1.078.366.198 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LUPUS
PLAZO: DOS (2) MESES DIAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

establecido en el artículo 60 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, respecto de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales, se determina que en atención a la naturaleza del contrato a suscribir, el Municipio solo suscribirá el acta de liquidación en los casos que lo considere necesario con el fin de establecer los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD. LA SECRETARÍA** estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponerle, previo proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal. El contratista autoriza al DEPARTAMENTO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del **CONTRATISTA** del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, que deriven en la declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, a título de pena, adicional a las multas impuestas, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el descuento de los saldos que se adeude al contratista, si los hubiere, lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**. **El CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del convenio y requerirá de su aprobación por parte de la secretaria de Cultura y Turismo. EL CONTRATISTA tendrá a su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se aumente o disminuya el valor del convenio, se prorrogue su vigencia o se agote éste por razón de las multas que se impongan. Analizados los riesgos en los que se incurre con la ejecución del proyecto por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, es necesario solicitar la expedición de las siguientes garantías. **a) Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia posterior al plazo de ejecución de este y tres (3) años más. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne **AL MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así

CONTRATO No. 3522 DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
CONTRATISTA: NICOLAS RAMIREZ PARDO, CC: 1.078.366.198 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LUPUS
PLAZO: DOS (2) MESES DIAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las eventuales obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. Igualmente, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por este, sus subcontratistas o sus proveedores. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato se delegará por el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades señaladas en las normas nacionales y departamentales que rigen la materia. **VIGESIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1**. Estudios previos y sus anexos; **2**. Certificación de Inexistencia en la planta; **3**. Certificado de verificación de experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las actividades programadas; **4**. Certificado de disponibilidad presupuestal; **5**. Hoja de vida actualizada SIGEP; **6**. Documentos del **CONTRATISTA**; **7**. El registro presupuestal; **8**. Las comunicaciones y demás documentos en donde consten cambios o nuevas condiciones que se convengan entre las partes y **9**. Los demás que se produzcan durante el desarrollo y en ejecución del mismo. **VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de LAS PARTES y para su ejecución requiere el registro presupuestal y la afiliación a la ARL del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES.** Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL MUNICIPIO** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Calle 13 N.º 7-30 Soacha – Cundinamarca y en el correo: contactenos@alcaldiasoacha.gov.co. **VIGÉSIMA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha. **VIGÉSIMA**

CONTRATO No. 3522 DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA GARANTIZAR LA PRESENTACIÓN EN VIVO DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE TALLA NACIONAL, EN EL MARCO DE LA AGENDA CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
CONTRATISTA: NICOLAS RAMIREZ PARDO, CC: 1.078.366.198 REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGRUPACIÓN MUSICAL LUPUS
PLAZO: DOS (2) MESES DIAS SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR: SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.650.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE

OCTAVA - FIRMA: El presente documento se suscribe por cada una de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, y por lo tanto se entiende firmado en la fecha que conste electrónicamente.

Elaboró: Zullma Quintero Sepúlveda Abogada – Contratista SCyT